



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE

Correo electrónico: adm09sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
Radicación N° 70001-33-33-009-2019-00166-00
Demandante: KEVIN JOHANN TRUJILLO FERNANDEZ
Demandado: E.S.E CENTRO DE SALUD DE OVEJAS

Asunto: Retiro de la demanda

1. ASUNTO A DECIDIR: La solicitud de retiro de la demanda presentada por la parte demandante (art. 174 Ley 1437 de 2011).

2. ANTECEDENTES: La parte ejecutante solicitó se librare mandamiento de pago por el valor de \$28.068.081,3, correspondiente al salario del mes de diciembre de 2012, prestaciones sociales intereses corrientes y moratorios, presentando como título ejecutivo la sentencia condenatoria de fecha 16 de junio de 2017 proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo.

El 25 de marzo de 2021, el Juzgado resolvió negar el mandamiento de pago, notificando al ejecutante al día siguiente. La decisión se encuentra ejecutoriada.

Los días 6 y 30 de abril de 2021, el ejecutante presentó solicitud de retiro de la demanda y sus anexos.

3. CONSIDERACIONES: Los artículos 174 de la Ley 1437 de 2011 y 92 de la Ley 1564 de 2012, establecen los parámetros para la procedencia del retiro de la demanda:

“Artículo 174. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.

Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.

CASO CONCRETO: Mediante providencia calendada 25 de marzo de 2021, se negó el mandamiento de pago.

El 6 de abril de 2021, la apoderada de la parte ejecutante presentó solicitud de retiro de la demanda y de envió al correo electrónico martha20mendoza@hotmail.com la demanda, sus anexos y todo documento que repose dentro de él, digitalizado en PDF.

Si bien es cierto no fue notificada la demanda a la parte demandada ni al Ministerio Público, ni se practicaron medidas cautelares, el retiro no es procedente.

De una parte, puesto que negado el mandamiento de pago, no hay lugar a notificar a la parte demandada. De otra parte, teniendo en cuenta que la entrega de la demanda al ejecutante ya fue ordenada en el numeral tercero del auto del 25 de marzo de 2021, en el que se dispuso:

"PRIMERO: Asumir el conocimiento del asunto.

SEGUNDO: Negar el mandamiento de pago solicitado por KEVIN JOHANN TRUJILLO FERNANDEZ contra la E.S.E CENTRO DE SALUD DE OVEJAS, por las razones expuestas.

"TERCERO: Devuélvasele al interesado o a su apoderado la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose."

En consecuencia, no se accederá a la solicitud. En su lugar, se ordenará el cumplimiento de lo dispuesto en la citada providencia, por Secretaría, con la remisión de la demanda y anexos, digitalizada en formato PDF, al correo electrónico de la apoderada del ejecutante, teniendo en cuenta que la demanda (presentada en físico) y las actuaciones procesales, se encuentran registradas en el aplicativo TYBA de la Rama Judicial, donde pueden ser

consultadas por las partes (ar.103 Ley 1564 de 2012)¹, pues el expediente fue digitalizado.

Finamente, se ordenará el archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

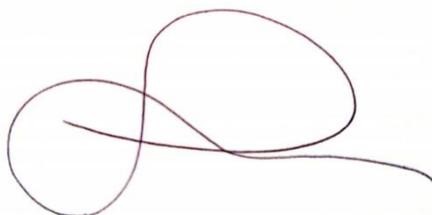
PRIMERO: Negar la solicitud de retiro de la demanda presentada por la parte actora, según lo expuesto.

SEGUNDO: Por Secretaría, dar cumplimiento a lo dispuesto en la providencia del 25 de marzo de 2021, remitiendo la demanda y anexos, digitalizada en formato PDF, al correo electrónico de la apoderada del ejecutante (martha20mendoza@hotmail.com).

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el presente expediente, con las constancias del caso en los sistemas de información.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No 027, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy 21 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA

¹ ARTÍCULO 103. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES. (...)

PARÁGRAFO PRIMERO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para procurar que al entrar en vigencia este código todas las autoridades judiciales cuenten con las condiciones técnicas necesarias para generar, archivar y comunicar mensajes de datos.

El Plan de Justicia Digital estará integrado por todos los procesos y herramientas de gestión de la actividad jurisdiccional por medio de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que permitan formar y gestionar expedientes digitales y el litigio en línea. El plan dispondrá el uso obligatorio de dichas tecnologías de manera gradual, por despachos judiciales o zonas geográficas del país, de acuerdo con la disponibilidad de condiciones técnicas para ello.

(...)

Firmado Por:

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2cd5276eef9141460bc702048bb9b709ebff02737f6393fc57d48c172bc5d83**

Documento generado en 20/05/2021 12:18:24 PM